

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DE GAS NATURAL

DECRETO SUPREMO N° 022-2004-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la industria del gas tiene grandes perspectivas de desarrollo en el país, dado que implicaría la rebaja de los costos energéticos y el déficit comercial de los hidrocarburos, la reducción de la contaminación y el uso de recursos naturales como combustible, beneficiándose así a los usuarios consumidores y la protección del medio ambiente;

Que, el gas natural es una fuente de energía versátil que puede ser utilizada en ámbitos muy variados, sea en aplicaciones domésticas, comerciales, industriales, generación de electricidad, así como combustible para vehículos a motor;

Que, siendo esto así, resulta necesario que el Gobierno en coordinación con el Sector Privado y la Sociedad Civil, realicen los esfuerzos necesarios para promover el uso del gas natural, desarrollando los mercados de gas industrial, automotor y residencial;

Que, en ese sentido, resulta necesario constituir una Comisión que a través de propuestas normativas, acciones de promoción, difusión y medidas de toda índole, promueva el desarrollo de los mercados de gas industrial, automotor y residencial, propiciando la reconversión de las industrias vinculadas al gas, así como generar una cultura de utilización del gas natural;

Que, en el marco de la política de austeridad del gobierno, es preciso indicar que los gastos de las actividades de la Comisión Nacional para la Promoción del Uso del Gas Natural no demandaran recursos adicionales a los consignados en el Presupuesto Público, y serán solventados por donaciones efectuadas por el Sector Privado y Público, así como por los aportes que realicen sus miembros, entre otros;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA :

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Nacional para la Promoción del Uso de Gas Natural
Créase la Comisión Nacional para la Promoción del Uso de Gas Natural, encargada de promover los temas vinculados a los usuarios industriales, automotores y residenciales de gas, a través de acciones de promoción y difusión, así como propuestas de toda índole, con la finalidad de desarrollar los mercados de gas industrial, automotor y residencial, sin perjuicio de las competencias de otras Entidades del Estado establecidas por Ley. Dicha Comisión estará adscrita al Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión
La Comisión Nacional para la Promoción del Uso de Gas Natural estará conformada de la siguiente manera:

Un representante titular y un alterno del Ministerio de la Producción, quien la presidirá. Un representante titular y un alterno del Ministerio de Energía y Minas. Un representante titular y un alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Un representante titular y un alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Un representante titular y un alterno de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. –COFIDE. Un representante titular y un alterno del Consejo Nacional del Ambiente -CONAM.

Artículo 3°.-De la Secretaria Técnica

La Comisión Nacional para la Promoción del Uso de Gas Natural cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de la Producción.

Dicha Comisión está facultada para conformar los grupos de trabajo o subcomisiones de apoyo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.- Vigencia de la Comisión

La Comisión Nacional para la Promoción del Uso de Gas Natural, tendrá un plazo de vigencia y funcionamiento de dos (02) años, contados a partir de su instalación.

Artículo 5°.- Participación de otros Sectores

El Ministerio de la Producción o su representante, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción del Uso de Gas Natural, podrá invitar a representantes del Sector Público o Sector Privado no mencionados en el Artículo 2º, para que integren dicha Comisión, o en su caso, participen o asistan a las sesiones de la Comisión o Sub Comisiones.

Artículo 6°.- Acreditación de Representantes

Dentro del plazo de quince (15) días útiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, las instituciones mencionadas en el Artículo 2º deberán acreditar a sus representantes ante el Ministerio de la Producción, mediante Resolución del Titular de la Entidad en el caso del Sector Público y a través de comunicación escrita en el caso del Sector Privado.

Artículo 7°.- Instalación

La Comisión Nacional para la Promoción del Uso de Gas Natural, se instalará dentro del plazo de 30 días útiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas